TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
REPÚBLICA DOMINICANA
CONTRALORÍA

0 0 0 0 0 8 3 2

Área sellado Contraloría TC

CONTRATO REGISTRADO

GLORIA ROSALIA MEJIA
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
COLEGIATURA 5210
DISTRITO NACIONAL, R.D.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE: de una parte, el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL,** órgano instituido por la Constitución de la República Dominicana y la Ley núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales (modificada por la Ley núm. 145- 11, de 4 de julio de 2011), identificado con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 4-30-11588-6, con personalidad jurídica propia y su domicilio y sede en el Edificio Juan Pablo Duarte, ubicado en la avenida 27 de Febrero esquina avenida Gregorio Luperón, Plaza de la Bandera y del Soldado Desconocido, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representado por su juez presidente, **NAPOLEÓN R. ESTÉVEZ LAVANDIER,** quien mediante acto bajo firma privada de fecha 9 de junio de 2025, delega la firma del presente contrato en su director general administrativo y financiero, señor **JOSÉ LUIS POLANCO DE LEÓN,** dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0085044-5, con el mismo domicilio a los fines del presente en el órgano que representa, entidad que en lo adelante se denominará «**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**» y,

De la otra parte, **SINERGIT, SA,** sociedad comercial, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con el Registro Nacional del Contribuyente (RNC) núm. 1-01-89584-5 y el Registro Mercantil núm. 13556SD, con domicilio social en la calle Polibio Díaz, núm. 58, sector Evaristo Morales, ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada por el señor **ERIC CARL LESCHHORN ARIZA,** dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0004980-8, con domicilio a los fines del presente contrato en el de su representada y accidentalmente en el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana; razón social quien adelante se denominará **«LA CONTRATADA»** o por el nombre completo de la sociedad comercial.

En adelante, cuando se haga referencia conjunta del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL,** y de la sociedad comercial **SINERGIT, SA,** se denominarán **LAS PARTES.**

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024, establece en su artículo 184 la creación de un Tribunal Constitucional para «(...) garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales». Este órgano constitucional, conforme la Constitución dominicana y la Ley núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, posee autonomía funcional, administrativa y presupuestaria y es independiente de los poderes públicos y de los demás órganos del Estado.

DIRECCIÓN JURÍDICA
DOCUMENTO VERIFICADO

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
REPÚBLICA DOMINICANA
CONTRALORÍA
00000832
Área sellado contraloría TC
CONTRATO REGISTRADO

GLORIA ROSALIA MEJIA
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

2. De conformidad con las disposiciones del artículo 138 de la Constitución dominicana, la Administración Pública «(...) está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado (...)», por lo que el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** en cada una de sus actuaciones, debe garantizar su observancia y entero cumplimiento.

3. La Ley núm. 47-25 de Contrataciones Pública de fecha 21 de julio de 2025 y el Reglamento de Compras y Contrataciones del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, establecen los diferentes procedimientos de selección de proveedores a ser utilizados, su debido proceso y todo el ciclo del procedimiento de contratación que abarca hasta la administración, gestión y liquidación del contrato.

4. El artículo 47 de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, establece los contratos por servicios, a saber: «Serán considerados contratos de servicios aquellos consistentes en la prestación de actividades o serie de actividades como solución de problemas y necesidades de la institución contratante o del interés general, y que van dirigidas a la obtención de un resultado distinto a una obra o contrato de bienes».

5. Mediante el «Requerimiento de Bienes y servicios» núm. 000434, de fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil veintiséis (2026) (en adelante, el «Requerimiento»), la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, solicita la «Adquisición de Switches de Acceso para la Renovación de la Infraestructura de Red Institucional», con un monto referencial establecido por el área requirente de cinco millones ochocientos cincuenta y cuatro mil pesos dominicanos con 00/100 (DOP5,854,000.00).

6. A partir de la recepción del Requerimiento, junto con los términos de referencia establecidos por el área requirente, el Departamento de Compras y Contrataciones del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, inició el proceso de contratación para los servicios conforme a las disposiciones establecidas en el literal j del artículo 1 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional.

7. Conforme a las disposiciones establecidas en el literal j del artículo 1 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional: «Comparación de precios: es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores».

8. Que, mediante el acta de la sesión núm. 025-2026, celebrada el día veintisiete (27) de agosto del año dos mil veintiséis (2026), el Comité de Compras y Contrataciones del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** autorizó la realización del procedimiento de comparación de precios para la «Adquisición de switches de acceso y servicio conexo

DIRECCIÓN JURÍDICA
DOCUMENTO VERIFICADO

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
REPÚBLICA DOMINICANA
CONTRALORÍA
00000832
Área sellado contraloría TC
CONTRATO REGISTRADO

para la renovación de la infraestructura de red institucional», identificado con el número de referencia TC-CCC-CP-2026-006, y aprobó el Pliego de Condiciones Específicas y los documentos que conforman el expediente correspondiente, los cuales regirían la participación de los oferentes y la ejecución del procedimiento.

9. En fecha veintiocho (28) de agosto del año dos mil veintiséis (2026). El **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** procedió a la publicación formal, a través de su portal web institucional, del aviso de la convocatoria dirigida a todos los interesados en participar en el procedimiento de compras bajo la modalidad de comparación de precios para la «Adquisición de Switches de Acceso para la Renovación de la Infraestructura de Red Institucional», identificado con el número de referencia TC-CCC-CP-2026-006.

10. Que, en fecha siete (7) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), se procedió formalmente al acto de presentación y recepción de las ofertas técnicas «Sobre A» y económicas «Sobre B», y a la apertura de los «Sobres A», contentivos de las propuestas técnicas presentadas por las sociedades comerciales **CECOMSA, SRL; ITCORP CONGLOSS, SRL; y, SINERGIT, SA,** oferentes participantes en el procedimiento de contratación bajo la modalidad de comparación de precios para la «Adquisición de Switches de Acceso para la Renovación de la Infraestructura de Red Institucional», identificado con el número de referencia TC-CCC-CP-2026-006, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** y de la notaria pública actuante, Dra. Dulce María Ulerio Hernández.

11. Que, en el mismo acto las propuestas correspondientes a las ofertas económicas «Sobre B» fueron debidamente selladas y firmadas por la notaria actuante, quedando bajo la estricta custodia y resguardo del director jurídico y secretario del Comité de Compras y Contrataciones, para su posterior apertura conforme al cronograma del proceso.

12. Que el Comité de Compras y Contrataciones del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL,** mediante acta núm.028-2026 del CCC, celebrada el once (11) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), en su *cuarta resolución,* declara a los oferentes **CECOMSA, SRL, y, ITCORP CONGLOSS, SRL,** no habilitados para la apertura de la oferta económica «Sobre B» del procedimiento de comparación de precios identificado con el número de referencia TC-CCC-CP-2026-006, en virtud de haber incurrido en el incumplimiento de los requisitos de la oferta técnica exigidos en el Pliego de Condiciones Específicas, quedando habilitado para la apertura de la oferta económica «Sobre B» el oferente **SINERGIT, SA.**

13. El dos (2) de octubre del año dos mil veintiséis (2026), conforme al cronograma de actividades, se procedió a la apertura del «Sobre B» contentivo de la oferta económica presentada por la sociedad comercial **SINERGIT, SA**, tras resultar el único oferente habilitado en la etapa técnica por cumplir con los requisitos establecidos en el pliego de

DIRECCIÓN JURÍDICA
DOCUMENTO VERIFICADO

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
REPÚBLICA DOMINICANA
CONTRALORÍA
00000832
Área sellado contraloría TC
CONTRATO REGISTRADO

GLORIA ROSALIA MEJIA SUAZ
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
COLEGIATURA 5240
DISTRITO NACIONAL, R.D.

condiciones del procedimiento de contratación bajo la modalidad de comparación de precios para la «Adquisición de Switches de Acceso para la Renovación de la Infraestructura de Red Institucional», identificado con el número de referencia TC-CCC-CP-2026-006.

14. Que, mediante el Acta núm. 032-2026, de fecha seis (6) de octubre del año dos mil veintiséis (2026), el Comité de Compras y Contrataciones del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** aprobó la adjudicación a favor de la sociedad comercial **SINERGIT, SA**, del procedimiento para la «Adquisición de switches de acceso y servicios conexos para la renovación de la infraestructura de red institucional», identificado con el número de referencia TC-CCC-CP-2026-006, luego de realizar un minucioso estudio de la oferta técnica «Sobre A» y de la oferta económica «Sobre B», así como de verificar el cumplimiento de los requisitos, los criterios de evaluación y las demás disposiciones establecidas en el pliego de condiciones.

15. En fecha ocho (8) de octubre del año dos mil veintiséis (2026), el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** procedió a la notificación del resultado del procedimiento de compras bajo la modalidad de comparación de precios, conforme al cronograma establecido.

16. Que el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** comprobó que el monto a que asciende la propuesta presentada por **LA CONTRATADA** se encuentra dentro de la estimación presupuestaria establecida por el área requirente.

17. Que **LA CONTRATADA** se encuentra inscrita en el Registro de Proveedores del Estado (RPE), con el núm.1837.

18. **LA CONTRATADA** y el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** desean formalizar su relación contractual y dejar plasmados los términos, condiciones y obligaciones que recíprocamente asumen tras la suscripción del presente documento, según se estipula más adelante.

POR TANTO, y en el entendido que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: OBJETO Y ALCANCE DEL SERVICIO. LA CONTRATADA se obliga frente al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** a proporcionar, conforme a los términos de referencia y la propuesta económica presentada en el procedimiento objeto del presente contrato, los servicios para la «Adquisición de Switches de Acceso para la Renovación de la Infraestructura de Red Institucional», (en adelante, los «Servicios»).

DIRECCIÓN JURÍDICA
DOCUMENTO VERIFICADO

PÁRRAFO I: Los Servicios a ser provistos por **LA CONTRATADA** incluirán, a manera enunciativa, los siguientes:

a. Suministro de switches de acceso.
b. Suministro de todos los accesorios necesarios para su instalación.
c. Licenciamiento requerido para su operación.
d. Garantía del fabricante.
e. Soporte técnico.
f. Configuración inicial.
g. Migración de la configuración existente.
h. Instalación física.
i. Pruebas de funcionamiento.
j. Puesta en producción.

PÁRRAFO II: **LA CONTRATADA** asume la obligación formal e irrevocable de proveer los bienes y ejecutar los Servicios consignados a continuación, con estricta sujeción a las especificaciones técnicas, cronograma de ejecución y cláusulas estipuladas en el presente contrato a saber:

1. Switch de Acceso administrable PoE de 48 Puertos
2. Suministro de diez (10) switches administrables de acceso con capacidad PoE++, con las siguientes características:
   a. 48 puertos 10/100/1000.
   b. Uplink 4 puertos SFP+ (10GE).
   c. Soporte Power/PoE+ en todos los puertos.
   d. Capas Layer 2 / Layer 3.
   e. Capacidad de Switching >= 176 Gbps.
   f. Seguridad 802. 1X ACL, integración con FortiNAC.
   g. Integración con FortiGate (Fortilink).
   h. Protocolos VLAN, STP, RSTP, LACP.
   i. Montaje en rack.
   j. Switch Fortinet modelo FS-348G-FPoE.

PÁRRAFO III: **LA CONTRATADA** será la única y exclusiva responsable de brindar la asistencia y soporte técnico requerido para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que a continuación se detallan:

a. Soporte técnico 24 horas al día, los 7 días de la semana.
b. FC-10-348GF-247-02-12 — FortiCare Premium Support 24 horas al día, los 7 días de la semana, por período de un (1) año, para FortiSwitch-348G-FPoE.
c. Acceso a actualizaciones de firmware y software.
d. Apertura de casos vía portal web, teléfono y chat.
e. Advanced Hardware Replacement.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL REPÚBLICA DOMINICANA CONTRALORÍA 00000832 CONTRATO REGISTRADO

GLORIA ROSALIA MEJIA MUÑOZ ABOGADO NOTARIO PÚBLICO COLEGIATURA 5210 DISTRITO NACIONAL

DIRECCIÓN JURÍDICA DOCUMENTO VERIFICADO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONTRALORÍA
0000008 32
CONTRATO REGISTRADO

GLORIA ROSÁLIA MEJÍA
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
COLEGIATURA 5210
DISTRITO NACIONAL, R.

Área sellado contraloría TC

f. Reportes de incidentes técnicos, apertura de casos vía portal web, teléfono y chat.
g. Referencia número de parte FC-10-S448F-247-02-12.
h. Instalación y configuración de los nuevos equipos adquiridos por el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.
i. Integración de los equipos adquiridos con la red de datos existente.
j. Integración de los equipos adquiridos con el Security Fabric institucional.
k. Inclusión de los transceptores FN-TRAN-SFP+SR y cables de fibra óptica para la interconexión de los switches a 10GB.

PÁRRAFO IV: LA CONTRATADA reconoce que la prestación de los Servicios se realizará en la sede del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL,** a saber, en el Edificio Juan Pablo Duarte, ubicado en la avenida Gregorio Luperón, frente a la Plaza de la Bandera y del Soldado Desconocido, Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

PÁRRAFO V: LAS PARTES acuerdan que los Servicios objeto del presente contrato, se efectuarán en estricta conformidad con el levantamiento técnico previo que realice **LA CONTRATADA.** Dicho levantamiento deberá ser validado, aprobado y ejecutado bajo la supervisión y acompañamiento del equipo técnico formalmente designado por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.**

PÁRRAFO VI: LAS PARTES acuerdan que, si por alguna razón no pudiese prestarse el servicio brindado por **LA CONTRATADA** en los días y horarios indicados, por causas ajenas a la voluntad del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, LA CONTRATADA** se compromete a reprogramar la visita, explicando las razones que impidieron la recepción del Servicio.

PÁRRAFO VII: LA CONTRATADA se compromete a dedicar su mejor esfuerzo en la prestación de los Servicios, protegiendo siempre los intereses del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** y respetando en todo momento las leyes aplicables y las obligaciones estipuladas en este contrato.

SEGUNDO: PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO. LAS PARTES acuerdan que el monto total por los Servicios asciende a la suma de **cuatro millones doscientos treinta y nueve mil trescientos dieciséis pesos dominicanos con 59/100 (DOP4,239,316.59)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), conforme a la propuesta económica emitida por **LA CONTRATADA**, en fecha siete (7) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), debidamente firmada y sellada.

DIRECCIÓN JURÍDICA
DOCUMENTO VERIFICADO

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
REPÚBLICA DOMINICANA
CONTRALORÍA
00000832
Área sellado contraloría TC
CONTRATO REGISTRADO

GLORIA ROSALIA MEJIA
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
5210

PÁRRAFO I: LAS PARTES acuerdan que el precio convenido se pagará mediante una cuota única, equivalente al cien por ciento (100%) del monto total contratado, conforme a las especificaciones técnicas. Dicho pago se efectuará contra la entrega total, instalación, configuración, pruebas y puesta en producción de los equipos, previa aprobación del acta de recepción técnica y verificación del cumplimiento íntegro de los requerimientos establecidos en el presente contrato.

PÁRRAFO II: LA CONTRATADA declara, reconoce y acepta que el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL realizará las debidas retenciones aplicables acorde con la legislación fiscal vigente. A tales fines, LA CONTRATADA se compromete a emitir una factura con NCF gubernamental por concepto de los Servicios contratados en el presente contrato. En caso de que la factura emitida por LA CONTRATADA no contenga un NCF o el mismo no sea válido, el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL a su sola discreción quedará facultado para retener el pago de la referida factura hasta tanto LA CONTRATADA se provea de un NCF válido.

PÁRRAFO III: LA CONTRATADA reconoce que, cada factura deberá incluir, como mínimo: la descripción del servicio brindado; las generales de LA CONTRATADA; el nombre y el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 4-30-11588-6 del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL; la referencia del procedimiento; el número del presente contrato; y el monto del servicio, acompañada de una certificación bancaria y de las certificaciones que acrediten que LA CONTRATADA se encuentra al día en el pago de sus impuestos ante la DGII y de sus obligaciones con la Tesorería de la Seguridad Social (TSS). Si alguno de estos datos faltare, se requerirá la corrección de la factura. Asimismo, LA CONTRATADA reconoce que el plazo máximo para recibir facturas con NCF gubernamental es hasta el día veinte (20) de cada mes; las entregas de servicios realizadas entre el día veintiuno (21) y el último día del mes podrán ser aceptadas pero su factura será recibida a partir del día primero (1) del mes siguiente.

PÁRRAFO IV: En caso de retención del pago por parte del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL porque la factura recibida de LA CONTRATADA no contenga un NCF gubernamental o este sea inválido o la factura contenga errores de cualquier naturaleza, no podrá ser considerada de forma alguna una violación de parte del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL de su obligación de pago ni dará lugar a ningún tipo de indemnización por retraso en el pago a favor de LA CONTRATADA.

PÁRRAFO V: LA CONTRATADA reconoce que el pago de los Servicios será efectuado con crédito a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que LA CONTRATADA satisfaga las condiciones establecidas en el presente contrato y la normativa interna del Tribunal.

PÁRRAFO VI: El pago se realizará preferiblemente mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por LA CONTRATADA mediante el formulario de información

DIRECCIÓN JURÍDICA
DOCUMENTO VERIFICADO

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
REPÚBLICA DOMINICANA
CONTRALORÍA
00000832
Área sellado contraloría TC
CONTRATO REGISTRADO

GLORIA ROSALÍA MEJÍA SUÁREZ
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
COLEGIATURA 5210
DISTRITO NACIONAL, R.D.

bancaria previamente proporcionado al TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Excepcionalmente, y solo en caso de imposibilidad justificada para realizar la transferencia, el pago podrá efectuarse mediante cheque.

PÁRRAFO VII: LAS PARTES reconocen que pueden producirse retrasos en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, incluyendo sin limitación el pago por parte del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL o la prestación de los Servicios por parte de LA CONTRATADA, debido a situaciones de fuerza mayor que afecten sus gestiones. Para los fines del presente contrato, se considerará fuerza mayor cualquier imprevisto debidamente justificado o evento extraordinario, extremo, imprevisible e inevitable que impida el cumplimiento oportuno de las obligaciones asumidas por cualquiera de LAS PARTES, no pudiendo en dichos casos atribuirse responsabilidad alguna a la parte afectada por dicho evento. La parte afectada por la situación de fuerza mayor deberá notificarlo oportunamente a la otra parte, tan pronto tenga conocimiento del evento, y realizar sus mejores esfuerzos para mitigar sus efectos.

PÁRRAFO VIII: LA CONTRATADA libera al TRIBUNAL CONSTITUCIONAL de responsabilidad por eventuales retrasos en el pago que se produzcan como consecuencia de información errónea o incompleta provista por LA CONTRATADA, bien sea en el formulario de información bancaria, en la factura o en cualquier otro documento requerido por el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL para este propósito.

PÁRRAFO IX: LA CONTRATADA no estará exenta de pago de impuestos en virtud del presente contrato y, por tanto, será la única responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo, siempre que aplique, de conformidad con la normativa tributaria.

TERCERO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO. LA CONTRATADA ha presentado al TRIBUNAL CONSTITUCIONAL una garantía de fiel cumplimiento del contrato para la «Adquisición de Switches de Acceso para la Renovación de la Infraestructura de Red Institucional», por la suma de ciento sesenta y nueve mil quinientos setenta y dos pesos dominicanos con 66/100 (DOP169,572.66), equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto total contratado, a través de la póliza de fianza núm. 391357 emitida por la compañía General de Seguros, en fecha 9 de octubre de 2026, la cual tendrá validez hasta el 9 de octubre de 2027. La garantía deberá mantenerse vigente por un mínimo de tres (3) meses contados a partir de su constitución y hasta el fiel cumplimiento y la liquidación del presente contrato, y será liberada por la Dirección Jurídica del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL luego de la recepción conforme de los Servicios. Luego de notificar a LA CONTRATADA y otorgarle un plazo de cinco (5) días hábiles para cumplir con el objeto del contrato, en caso de retraso o incumplimiento, el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL podrá ejecutar la garantía de fiel cumplimiento y rescindir el contrato. Esto sin perjuicio de la indemnización económica que corresponda por daños y perjuicios.

DIRECCIÓN JURÍDICA
DOCUMENTO VERIFICADO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONTRALORÍA
00000832
Area sellado contraloría TC
CONTRATO REGISTRADO

GLORIA ROSALÍA MEJÍA
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
COLEGIATURA
DISTRITO NACIONAL, R.

CUARTO: VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su fecha de suscripción, siempre que no concurra alguna de las causales de terminación anticipada previstas en este contrato o en la normativa de contrataciones públicas aplicable, comprometiéndose **LA CONTRATADA** a hacer entrega de los equipos y posteriormente puesta en producción en ese período de tiempo.

PÁRRAFO I: **LA CONTRATADA** reconoce y acepta de manera expresa que a partir de la suscripción del presente contrato deberá entregar en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios los bienes descritos en el párrafo II del artículo primero y brindará al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** el soporte técnico operativo requerido por un tiempo de doce (12), los cuales comenzarán a computarse formalmente a partir del acta de recepción conforme por parte del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.**

PÁRRAFO II: Se mantienen vigentes los derechos y obligaciones de **LAS PARTES** hasta el cumplimiento total del objeto contractual dentro de los límites presupuestarios aprobados. Queda entendido por **LAS PARTES** que, llegada la fecha de su vencimiento no operará la tácita reconducción.

PÁRRAFO III: **LA CONTRATADA** se compromete a mantener, durante toda la vigencia del presente contrato, las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas, y oferta económica del proceso que le da origen, incluyendo los precios y niveles de Servicio acordados.

QUINTO: DESIGNACIÓN DE ENLACE PARA SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN. Para todos los asuntos relacionados con el presente contrato, el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** designa como su enlace y representante a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, en la persona de su titular o de quien este designe en su representación. Dicha Dirección tendrá a su cargo la supervisión, el control y la comunicación permanente con **LA CONTRATADA,** y fungirá como canal oficial entre **LAS PARTES.** En consecuencia, coordinará todas las actividades de la contratación, incluyendo la entrega de informes, la calendarización de reuniones y la solicitud de documentos.

SEXTO: DECLARACIONES DE LA CONTRATADA. La sociedad comercial **SINERGIT, SA,** realiza las declaraciones que se detallan a continuación, a título enunciativo, más no limitativo, mismas que constituyen condiciones esenciales sin las cuales el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** no suscribiría el presente contrato, a saber:

a. **LA CONTRATADA** posee las calificaciones profesionales y técnicas que aseguren su competencia respecto de los productos y servicios contratados.
b. **LA CONTRATADA** cuenta con los recursos financieros y demás medios físicos, la fiabilidad y la experiencia para ejecutar este contrato.

DIRECCIÓN JURÍDICA
DOCUMENTO VERIFICADO

GLORIA ROSALIA MEJIA JINUK
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
COLEGIATURA 5210

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
REPÚBLICA DOMINICANA
CONTRALORÍA
00000332
CONTRATO REGISTRADO

c. **LA CONTRATADA** se conduce con honestidad y diligencia, comprometiéndose a cumplir en todo momento las pautas y lineamientos establecidos por el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** en el presente contrato, con apego a la moral y a las buenas costumbres. Este deber de honestidad y diligencia se extiende a los empleados de **LA CONTRATADA** y/o sus subcontratistas, quienes deberán observar igual conducta.
d. **LA CONTRATADA** no tiene prohibición para ser oferente o contratar con el Estado, de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 47-25.
e. **LA CONTRATADA** se compromete a mantener activo su RPE durante la vigencia del presente contrato.
f. **LA CONTRATADA** cuenta con personal calificado para prestar los Servicios contratados y este cuenta con acreditada experiencia.
g. **LA CONTRATADA** está habilitada para suscribir acuerdos, realizar negociaciones, pactos o cualquier tipo de convenio.
h. **LA CONTRATADA** o su (s) representante (s) no ha (n) sido sometida (os) a procesos judiciales o cumplido condena relacionada con lavado de activos, narcotráfico, emisión de cheques sin fondo, estafa, abuso de confianza, robo, o cualquier otro delito que afecte potencialmente la suscripción de este contrato y/o las obligaciones contraídas por ella en el mismo.
i. **LA CONTRATADA** tiene la solvencia económica que le permite responder por las obligaciones derivadas de este contrato durante el término aquí descrito.
j. **LA CONTRATADA** reconoce que toda publicación o alusión con fines promocionales en sus redes sociales o en cualquier otro medio de comunicación que involucre, a modo enunciativo: información, emblemas, identidad gráfica, reportes, documentos, recursos humanos, material audiovisual, fotos, vinculados al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, directa o indirectamente, en virtud de los Servicios, requerirá la autorización previa y por escrito del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.

PÁRRAFO ÚNICO: LA CONTRATADA reconoce que las anteriores declaraciones constituyen condición esencial para la suscripción del presente contrato, en el entendido que las mismas deben permanecer vigentes hasta que sean cumplidas todas las obligaciones directas o derivadas pactadas entre **LAS PARTES**; por tanto, en caso de incumplimiento o que el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** compruebe que, **LA CONTRATADA** ha presentado una falsa declaración o incumplimiento a cualquiera de las declaraciones preestablecidas, este contrato podrá ser terminado inmediatamente por el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, sin necesidad de notificación previa o acción judicial o extrajudicial alguna.

SÉPTIMO: CONTRATISTA INDEPENDIENTE. Ha sido expresamente convenido que **LA CONTRATADA** actuará como contratista independiente en la realización de los Servicios.

DIRECCIÓN JURÍDICA
DOCUMENTO VERIFICADO

GLORIA ROSALÍA MEJÍA
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
DISTRITO NACIONAL

PÁRRAFO I: Queda expresamente convenido entre **LAS PARTES** que las relaciones que se deriven del presente contrato son de naturaleza exclusivamente civil y que, en consecuencia, los Servicios a ser prestados por **LA CONTRATADA** en virtud del presente contrato, se regirán por las disposiciones del derecho común, especialmente aquellas del Código Civil Dominicano; no existiendo vínculos de dependencia o subordinación laboral, legal o contractual, entre los empleados o representantes de alguna de ellas, en relación con la otra parte. En consecuencia, **LAS PARTES** contratantes reconocen y declaran que suscriben este contrato como entidades independientes. De esta manera, tanto **LA CONTRATADA** como el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** actuarán por su propia cuenta, con la absoluta autonomía, y sus derechos se limitarán conforme la naturaleza.

PÁRRAFO II: Queda entendido entre **LAS PARTES** que **LA CONTRATADA** será la única y exclusiva responsable de sus obligaciones civiles, comerciales, laborales o de cualquier tipo frente a sus empleados, proveedores, contratistas y subcontratistas, relacionados y demás terceros, incluyendo las autoridades gubernamentales, reconociendo su obligación de mantener libre e indemne hasta el límite de la responsabilidad de **LA CONTRATADA** al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** frente a toda acción, reclamación o litigio incoado en su contra, comprometiéndose a cubrir con todos los gastos en que sea necesario incurrir en ocasión de tal demanda, reclamación o acción, en los que la responsabilidad de **LA CONTRATADA** quede probada. De igual manera el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** será el único y exclusivo responsable de sus obligaciones civiles, comerciales, laborales o de cualquier tipo frente a sus empleados, proveedores, contratistas y subcontratistas, relacionados y demás terceros, incluyendo las autoridades gubernamentales, reconociendo su obligación de mantener libre e indemne hasta el límite de la responsabilidad del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** a **LA CONTRATADA** frente a toda acción, reclamación o litigio incoado en su contra, comprometiéndose a cubrir con todos los gastos en que sea necesario incurrir en ocasión de tal demanda, reclamación o acción, en los que la responsabilidad del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** quede probada.

OCTAVO: DOCUMENTOS ANEXOS E INTEGRANTES DEL CONTRATO. Los siguientes documentos que constan como anexo en el presente contrato, forman parte integral e insustituible del mismo y **LAS PARTES** reconocen cada uno de estos como parte intrínseca del contrato:

1) Pliego de Condiciones o documento de igual naturaleza y sus enmiendas, si las hubiere.
2) Formularios internos del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.**
3) Certificación de existencia de fondos.
4) Oferta técnica y económica de **LA CONTRATADA.**
5) Metodología y plan de trabajo.

REPÚBLICA DOMINICANA
CONTRALORÍA
0000008832
CONTRATO REGISTRADO

DIRECCIÓN JURÍDICA
DOCUMENTO VERIFICADO

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
REPÚBLICA DOMINICANA
CONTRALORÍA
00000832
Área sellado contraloría TC
CONTRATO REGISTRADO

GLORIA ROSALIA MEJIA CRUZ
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
MATRICULA 5210
DISTRITO NACIONAL, R.D.

6) Términos de referencia (especificaciones técnicas TC-GA-F122) del procedimiento.
7) Acta de adjudicación del Comité de Compras y Contrataciones y su notificación.
8) Garantía de fiel cumplimiento de contrato.

NOVENO: CESIÓN DEL CONTRATO. Este contrato o cualquier parte de él no podrá ser asignado, traspasado, transferido, cedido o delegado por **LA CONTRATADA** a otra persona, física o moral, sin el consentimiento previo y por escrito del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**. Sin embargo, para el caso de que el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** decidiere otorgar su consentimiento a la cesión o delegación, **LA CONTRATADA** será solidariamente responsable junto al delegatario o cesionario por las obligaciones, deberes e intereses puestos a su cargo. Asimismo, **LA CONTRATADA** no tendrá capacidad alguna para obligar ni representar al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, en ningún negocio jurídico ni en ningún tipo de operación, sea civil, comercial, o de cualquier naturaleza.

PÁRRAFO ÚNICO: Para fines de cesión del contrato si **LA CONTRATADA** es objeto de fusión, recisión o cambio de control, estará en la obligación de informar al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha que se produzca tal operación; de modo que, el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** conozca las condiciones de la misma y pondere si pone en riesgo el cumplimiento del contrato y en consecuencia determinar las acciones que pudieran corresponder de acuerdo a la Ley núm.47-25.

DÉCIMO: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. En caso de que cualquiera de **LAS PARTES** tenga acceso a información confidencial de la otra parte con ocasión de la ejecución del presente contrato, ambas se comprometen a no divulgar ni utilizar dicha información para beneficio propio o de terceros, tanto durante la vigencia del contrato como después de su terminación. Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a proteger cualquier secreto o información confidencial del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, independientemente de la fuente de donde haya resultado informado.

PÁRRAFO ÚNICO: El incumplimiento de la presente obligación de confidencialidad por cualquiera de **LAS PARTES** dará lugar a la terminación anticipada de pleno derecho del presente contrato, sin necesidad de formalidad judicial o extrajudicial alguna, la parte afectada se reserva el derecho de demandar por los daños y perjuicios ocasionados en caso de divulgación de información confidencial.

DÉCIMO PRIMERO: CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA CONTRATADA. Además de las causales de terminación que se han descrito a lo largo de este contrato, se consideran causales de terminación anticipada o inmediata del presente contrato, sin requerir notificación previa, más que una notificación escrita, sin necesidad de actuación judicial o extrajudicial alguna, las siguientes:

DIRECCIÓN JURÍDICA
DOCUMENTO VERIFICADO

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
REPÚBLICA DOMINICANA
CONTRALORÍA
00000332
CONTRATO REGISTRADO

GLORIA ROSALÍA MEJÍA CRUZ
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
COLEGIATURA 5210
DISTRITO NACIONAL, R.D.

a. Con efectividad inmediata, por mutuo acuerdo.
b. Con efectividad inmediata, por oportunidad, mérito o conveniencia para el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.
c. Con efectividad inmediata, por decisión judicial o administrativa que impacte en la contratación de los Servicios.
d. Por imposibilidad de ejecución.
e. Por el incumplimiento de las obligaciones del contrato que resultan esenciales para la satisfacción de su objeto y de obligaciones accesorias.
f. Con efectividad inmediata, por incumplimiento fehaciente de una cualesquiera de las condiciones estipuladas en el presente contrato.
g. Con efectividad inmediata, si se comprobare que LA CONTRATADA llevare libros o registros de contabilidad falsos o proporciona reportes o información falsos al TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.
h. Con efectividad inmediata, cuando a pesar de requerimientos verbales o por escrito que haga el TRIBUNAL CONSTIUCIONAL, LA CONTRATADA rehúse a dar cumplimiento a sus obligaciones bajo este contrato.
i. Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose como tal destrucción total de las oficinas de cualquiera de LAS PARTES a consecuencia de incendios, ocurrencia de terremotos, declaratoria de estado de emergencia o cualquier otro estado de excepción, aparición de enfermedades infectocontagiosas, epidemias o pandemias, guerras, actos de terrorismo, huracanes, o cualquier evento de la naturaleza que no haya podido ser previsto por LAS PARTES.

PÁRRAFO I: La aplicación de las causales descritas anteriormente no requerirá notificación previa ni actuación judicial o extrajudicial alguna, salvo aquellas que expresamente así lo prevén. Será suficiente la remisión de una notificación por escrito a la parte correspondiente.

PÁRRAFO II: La falta de una parte involucrada en el presente contrato que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones no será considerado como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de fuerza mayor o caso fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonablemente necesarias, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

PÁRRAFO III: Queda expresamente convenido entre LAS PARTES que la terminación del presente contrato por cualquiera de las formas previstas en este no generará a favor de LA CONTRATADA y así lo reconoce ésta, el derecho de reclamar y recibir ningún tipo de compensación, remuneración o indemnización por parte del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, salvo los valores que, previstos en este contrato, pudieran estar pendientes al momento de la terminación del contrato por efecto de los Servicios suministrados y recibidos conforme por el área requirente.

DIRECCIÓN JURÍDICA
DOCUMENTO VERIFICADO

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
REPÚBLICA DOMINICANA
CONTRALORÍA
00000832
CONTRATO REGISTRADO

Área sellada contraloría TC

GLORIA ROSALIA MEJIA
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
COLEGIATURA 5210

DÉCIMO SEGUNDO: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD. Las personas que realizarán los trabajos objeto del presente contrato ya sean empleados directos o personal subcontratado actuarán en todo momento bajo la supervisión y control de **LA CONTRATADA**, obligándose ésta a imponerles y hacerles cumplir todas las obligaciones asumidas por él en el presente contrato. **LA CONTRATADA** mantendrá indemne al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** de los daños y perjuicios que pudiese sufrir directa o indirectamente por la actuación de dichos subcontratistas. Los actos, errores o negligencias en el cumplimiento de las obligaciones laborales y sindicales de cualquier subcontratista, de sus representantes, empleados o trabajadores, no serán imputables en ningún caso al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.

PÁRRAFO I: Es entendido entre **LAS PARTES** que **LA CONTRATADA** asume, sin limitación alguna, toda responsabilidad frente al personal que emplee para la prestación de los Servicios acordados en el presente contrato, en todo lo relacionado con el cumplimiento de las leyes de trabajo, fiscales, de Seguridad Social, indemnizaciones por accidentes de trabajo, o en general, frente a cualquier otra ley, decreto o resolución de esta naturaleza; razón por la cual libera al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** de dicha responsabilidad y, por tanto, asume la obligación de intervenir voluntariamente en cualquier proceso que surja por este concepto, a su solo costo y riesgo.

PÁRRAFO II: **LA CONTRATADA** acuerda mantener libre e indemne al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** frente a la ocurrencia de daño, siniestro, accidente de trabajo o lesión corporal que pudiera ocurrir en perjuicio de los empleados de **LA CONTRATADA** o sus subcontratistas, durante la ejecución de los Servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMO TERCERO: COMPROMISO ANTISOBORNO Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO. Las relaciones comerciales que surjan entre **LAS PARTES** en ocasión del presente contrato deberán realizarse en apego a la integridad y transparencia. **LA CONTRATADA** reconoce que deberá cumplir con las normas, reglamentos, políticas y procedimientos relativos al sistema de gestión antisoborno y cumplimiento normativo que apliquen al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.

PÁRRAFO I: **LA CONTRATADA** se obliga a ofrecer el bien o servicio sin incurrir en actos de soborno para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de beneficio relacionado con el objeto del presente contrato. **LAS PARTES** acuerdan que, de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos, u otra forma de pago ilegal a favor de cualquier miembro de esta institución, o persona física o jurídica fuera de la institución, este hecho constituirá una causa de terminación del contrato con la simple notificación a la parte que incurra en la falta.

DIRECCIÓN JURÍDICA
DOCUMENTO VERIFICADO

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
REPÚBLICA DOMINICANA
CONTRALORÍA
Área sellado contraloría TC
00000852
CONTRATO REGISTRADO

GLORIA ROSALÍA MEJÍA ORTIZ
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
COLEGIATURA 5210
DISTRITO NACIONAL, R.D.

PÁRRAFO II: **LAS PARTES** se obligan a notificar a la otra a través de los canales de denuncias correspondientes, cualquier situación que pueda percibirse o denotar violación a la presente cláusula.

PÁRRAFO III: **LAS PARTES** reconocen y se comprometen a tomar las medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de cumplimiento normativo, los requisitos reglamentarios y normativos aplicables a los procesos internos de la institución, apoyando los principios de gobernanza y supervisando la eficacia de las operaciones del sistema de gestión, protegiendo la confidencialidad de los denunciantes.

DÉCIMO CUARTO: COMPROMISO MEDIO AMBIENTAL. **LA CONTRATADA** asume el compromiso de respetar la política ambiental del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, en especial los requisitos medio ambientales necesarios para mitigar los impactos potenciales y significativos asociados con el transporte, entrega, uso, fin de la vida útil y disposición final de los productos o servicios.

DÉCIMO QUINTO: MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente contrato podrá ser modificado en todo o parte en cualquiera de sus artículos de forma escrita por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, a través de una adenda por el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, como ejercicio de la facultad prevista en la Ley núm.47-25, siempre y cuando se mantenga el objeto de la contratación, se trate de circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el procedimiento de selección y sea la única forma de satisfacer plenamente el interés general.

DÉCIMO SEXTO: LEY APLICABLE. **LAS PARTES** reconocen que el presente contrato se encuentra regido por la Constitución de la República, la Ley núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, el Reglamento de Compras y Contrataciones del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas y su Reglamento de aplicación, aprobado mediante el Decreto núm. 52-26, en los aspectos que resulten aplicables por la naturaleza institucional del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, así como por el pliego de condiciones específicas y los demás documentos del procedimiento. Para las controversias que puedan surgir en la interpretación o ejecución de este contrato, **LAS PARTES** se remiten al procedimiento administrativo establecido en la Ley núm. 107-13 sobre Derecho de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha 6 de agosto de 2013. Para las situaciones no previstas en las precitadas normas se aplicará el derecho común. **LAS PARTES** realizarán sus mejores esfuerzos por dirimir sus controversias por la vía amigable y, de no resultar factible, los conflictos y controversias que se susciten en la fase de ejecución contractual serán de la competencia del Tribunal Superior Administrativo.

DIRECCIÓN JURÍDICA
DOCUMENTO VERIFICADO

DÉCIMO SÉPTIMO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias derivados del presente contrato **LAS PARTES** hacen formal elección de domicilio en las respectivas direcciones consignadas en sus datos generales en el encabezado de este contrato.

HECHO, LEÍDO Y FIRMADO en tres (3) originales, uno para cada una de **LAS PARTES**, y uno (1) para la notaria actuante. En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

Por el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:**

JOSÉ LUIS POLANCO DE LEÓN
Delegado del juez presidente

Por **LA CONTRATADA:**

ERIC CARL LESCHHORN ARIZA

RNC 1-01-89564-5 SINERGIT S.A. Santo Domingo Rep. Dom.

Yo, **DRA. GLORIA ROSALÍA MEJÍA CRUZ,** Abogada Notaria Pública de los del número para el Distrito Nacional, Matrícula del Colegio de Notarios 5210, **CERTIFICO Y DOY FE,** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores **JOSÉ LUIS POLANCO DE LEÓN** y **ERIC CARL LESCHHORN ARIZA** de generales y calidades que constan, quienes me declararon que son ésas las mismas firmas que acostumbran a usar en todos sus actos, por lo que deben merecer entero crédito. En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

GLORIA ROSALÍA MEJÍA CRUZ ABOGADO NOTARIO PÚBLICO COLEGIATURA 5210 DISTRITO NACIONAL, R.D.

DRA. GLORIA ROSALÍA MEJÍA CRUZ
Notaria Pública

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL REPÚBLICA DOMINICANA
CONTRALORÍA
00000832
CONTRATO REGISTRADO

DIRECCIÓN JURÍDICA
DOCUMENTO VERIFICADO